

<b>A</b>	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA <b>GERENTE GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	:	PROYECTO DE LEY N° 2277/2017-GL, QUE PROPONE LA LEY MARCO DE LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LOS GOBIERNOS LOCALES
<b>FECHA</b>	:	<b>5 de febrero de 2018</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	ASESOR DE LA GERENCIA DE ASESORIA LEGAL	GUSTAVO OSWALDO CAMARA LOPEZ
	ABOGADA ESPECIALISTA EN TEMAS DE INTERCONEXIÓN	KATY TORRES PECEROS
<b>REVISADO Y APROBADO POR</b>	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



## **I. OBJETO**

El presente informe contiene la opinión del OSIPTTEL respecto del Proyecto de Ley N° 2277/2017-GL, que propone la Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Gobiernos Locales.

## **II. ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico de fecha 25.01.2018, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en el marco de la Implementación del Sistema de “Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley”, solicita comentarios al Proyecto de Ley N° 2277/2017-GL (en adelante, el Proyecto de Ley), que propone la Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Gobiernos Locales.

## **III. ANÁLISIS Y OPINIÓN AL PROYECTO DE LEY**

De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que el mismo tiene como finalidad asignar la condición de “organismos reguladores”, a aquellos organismos de las municipalidades provinciales que cumplan funciones de supervisión del cumplimiento de los contratos de concesión de servicios públicos locales y de participación de la inversión privada (en adelante, Organismos Ediles), que celebren dichas municipalidades, así como las municipalidades distritales.

De la revisión de las disposiciones del Proyecto de Ley, se advierte que las materias que aborda no forman parte de las competencias del OSIPTTEL ni de alguna otra de las entidades comprendidas en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos oportuno formular los siguientes comentarios al Proyecto de Ley:

- Toma como referencia la institucionalidad de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (OSIPTTEL, OSINERGMIN, OSITRAN y SUNASS), para otorgar un tratamiento similar a los Organismos Ediles. Sin embargo, no toma en cuenta que dicha institucionalidad y las funciones que otorga la Ley N° 27332, se justifica en las particularidades de los sectores regulados, que suelen adolecer de fallas de mercado.

En efecto, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados; asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.

Es pertinente tener en cuenta, que de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen la facultad para brindar diversos servicios públicos, pero son aquellos que no están reservados a entidades de carácter regional o nacional. En ese sentido, los Organismos Ediles no estarían enfocados a un mercado específico; por lo que, en estricto, no actuarían como organismos reguladores, sino como entidades que tendrían a su



cargo las funciones de supervisión y fiscalización que actualmente tienen los gobiernos locales.

- De igual modo, se establece que dichos Organismos Ediles constituyen organismos públicos descentralizados adscritos a la Alcaldía de la respectiva municipalidad provincial. Esto es, se está proponiendo un organismo regulador adscrito a la Municipalidad Provincial que ha suscrito los contratos que se van a supervisar, en calidad de concedente; lo que puede generar algún tipo de injerencia política o económica.

Cabe traer de ejemplo la actual situación de los organismos reguladores comprendidos en la Ley N° 27332, los cuales se encuentran adscritos a la PCM y no al sector supervisado. Dicho régimen pretende garantizarles una especial autonomía técnica y funcional respecto del poder político<sup>1</sup>.

- Por otro lado, se establece que los Organismos Ediles contarán con un Tribunal de Solución de Controversias, el cual actuará como última instancia administrativa. Al respecto, no se precisa qué tipo de controversias conocerá dicho tribunal.

Cabe indicar, que este tipo de tribunales, creados por leyes especiales, podrían conocer los procedimientos trilaterales (Título IV, Capítulo I del T.U.O. de la Ley N° 27444), que son los procedimientos contenciosos seguidos entre dos o más administrados. Por ello, resulta necesario establecer cuáles son las controversias que se pretende que conozca dicho tribunal.

- Se advierte que los requisitos académicos para ser miembro del Comité Directivo de los Organismos Ediles, son más exigentes que los requeridos en la Ley N° 27332, para los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Adicionalmente, la iniciativa se justifica en el estudio realizado al Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), que constituye un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima. A partir de allí se pretende dotar de la condición de organismo regulador a todo Organismo Edil existente a nivel nacional, sin que medie un análisis que lo explique. Esto es, en algunas municipalidades la supervisión podría estar a cargo de dependencias dentro de la propia municipalidad, por lo que se estaría propiciando la creación de nuevas entidades, sin que necesariamente exista razón suficiente para ello.
- Respecto a los aportes por regulación, no se menciona la alícuota ni qué entidades de manera específica, son las que estarían bajo la supervisión de los Organismos Ediles.

<sup>1</sup> Cabe recordar, que en sus orígenes varios de los organismos reguladores, recién creados, fueron colocados en el ámbito del Ministerio del sector al que pertenece la actividad regulada o al Ministerio de Economía y Finanzas, pero, al parecer, se consideró que ello podría restringir la autonomía del regulador al exponerlo en mayor medida a la injerencia del ministerio encargado de orientar la política del sector, por lo que fueron finalmente adscritos a la PCM, ya que este es un sector menos involucrado con una actividad regulada específica.



**IV. CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, el OSIPTEL considera que las materias que aborda el Proyecto de Ley N° 2277/2017-GL, no forman parte de las competencias del OSIPTEL ni de alguna otra de las entidades comprendidas en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.

Atentamente,

